

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00022

En atención al informe secretarial rendido¹, téngase en cuenta para todos los efectos procesales que la medida cautelar de inscripción de demanda fue registrada en el folio N°007-5616².

De otra parte, ya que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto que admitió la demanda³, y en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, se DECRETA la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, esto es, el identificado “*en la ficha No. CAM2-UF2-CUR-206 de fecha 13 de noviembre de 2017, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., actualizada el 13 de agosto de 2018, 25 de noviembre de 2020 y 08 de junio de 2021, con área de 46.317,28 M2, que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K30+444,42 y Final K01+259,20, de la margen Izquierda – Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado “FILO GRANDE URAMITA”, ubicado en la vereda “Fuemia”, en la jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, cédula catastral No. 8422002000000800001000000000, número predial Nacional 058420002000000080001000000000*”.

Con fundamento en los artículos 37 y siguientes *ejusdem*, toda vez que el predio se encuentra fuera de la sede de este Despacho, se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita (Antioquia)**, para efectos de lo anterior. Por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que, si es del caso, lleve los respectivos traslados y copia del auto que admitió la demanda, a efectos de notificar personalmente a los demandados, tal como lo faculta el inciso 3° de la precitada norma.

En ese orden, se requiere a la accionante para que notifique en debida forma a los demandados en las direcciones electrónicas y/o físicas denunciadas en el libelo incoativo y, en todo caso, allegue constancia de la fijación del emplazamiento en el acceso del inmueble [art. 399 C.G.P], en aras de darle publicidad al proceso.

Una vez integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Documento 018.

² Documento 016.

³ Documentos 011 y 012.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 64
fijado el 24 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9f6afed2b2407e5d31e0e9afc2f693e50f9d098b9b4ba0f9971a8f7a1073da**

Documento generado en 23/05/2023 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>